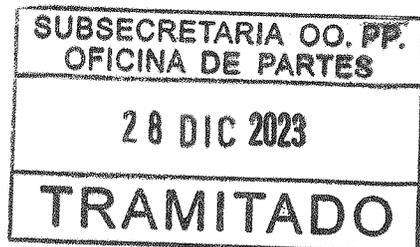


**DEJA SIN EFECTO RESOLUCIONES QUE INDICA, Y ESTABLECE NUEVO REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

SANTIAGO, 28 DIC 2023

RESOLUCIÓN MOP N° 503 /



**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N°1- 19.653 de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, modificada en lo pertinente por la Ley N°20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 15.840 de 1964 y del DFL N°206, de 1960, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas; y en la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el D.F.L. N°1- 19.653 de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, modificada en lo pertinente por la Ley N°20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, el Estado reconoce a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y proyectos;
2. Que, en virtud del artículo 74 del mismo cuerpo legal, los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo;
3. Que, el artículo 38 de la señalada norma, establece que la composición, atribuciones, funcionamiento, forma en que se adoptaran los acuerdos y demás materias relacionadas con el Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio, se establecerán en un Reglamento dictado mediante una resolución para tal efecto;
4. Que, la misión del Ministerio de Obras Públicas es recuperar, fortalecer y avanzar en la provisión y gestión de obras y servicios de infraestructura para la conectividad, la protección del territorio y las personas, la edificación pública y el aprovechamiento óptimo de los recursos hídricos; asegurando la provisión y cuidado de estos recursos y del medio ambiente, para contribuir en el desarrollo económico, social y cultural, promoviendo la equidad, calidad de vida e igualdad de oportunidades de las personas;

5. Que, en los hechos, la experiencia adquirida hace necesario introducir cambios al reglamento para fortalecer el funcionamiento del órgano de participación a nivel regional y en su proceso eleccionario, a fin de que éste cuente con mejores herramientas para ejecutar su rol consultivo.

## **R E S U E L V O :**

1. **DÉJASE SIN EFECTO**, la Resolución MOP N°888, de fecha 13 de mayo de 2019 que Establece Nuevo Reglamento de Funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio de Obras Públicas.
2. **APRUÉBASE, a contar de esta fecha**, el siguiente Reglamento de Funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio de Obras Públicas, cuyo texto es el siguiente:

### **PROPUESTA DE REGLAMENTO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

#### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES PARA EL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL

Art. 1.- El Ministerio de Obras Públicas, en adelante Ministerio, contará con un Consejo de la Sociedad Civil, en adelante Consejo, de carácter consultivo y autónomo, a nivel nacional. Asimismo, contará con un Consejo de la Sociedad Civil por región, dependiente de la respectiva Secretaría Regional Ministerial de la región donde se ubique. Como lo establece la Norma General de Participación Ciudadana, contenida en la resolución 139 de 9 de mayo de 2023, en el inciso 5, del artículo 8°, del párrafo 1 "de los Mecanismos de Participación Ciudadana", y el Párrafo 6 "Del Consejo de la Sociedad Civil", de la misma norma.

Éste Consejo se conformará respetando los principios de diversidad, representatividad sociodemográfica, de género, personas en situación de discapacidad, grupos etarios, pueblos indígenas, así como las características propias del territorio, debiendo avanzar hacia la incorporación de los grupos tradicionalmente excluidos.

El Consejo estará integrado por representantes de asociaciones sin fines de lucro, que tengan relación con la Misión del Ministerio y abordará temas relativos a sus políticas, planes, proyectos, programas y presupuesto.

Asimismo, existirá un Consejo de la Sociedad Civil en cada región del país, basándose en los lineamientos expresados precedentemente.

El Ministerio incorporará al Consejo en sus actividades que digan relación con la comunidad y actividades públicas que estime oportuna su participación.

Artículo 2°.- Los Consejos Nacional y de regiones tendrán por función la incorporación de la voz de la ciudadanía en todo el ciclo de la gestión de las políticas públicas. El Consejo Nacional será el encargado de velar por el fortalecimiento de la gestión pública participativa en el Ministerio, por lo que necesariamente deberá pronunciarse sobre las reformas propuestas a la Norma General de Participación Ciudadana.

Asimismo, los Consejos Nacional y de regiones tendrán las siguientes funciones:

- a) Elaborar el Plan de Trabajo Anual del Consejo;
- b) Seguimiento y Evaluación de los planes, programas y proyectos del Ministerio;
- c) Seguimiento a la información presupuestaria del Ministerio o respectiva Secretaría Regional Ministerial;
- d) Canalización de inquietudes, sugerencias y propuestas de interés público respecto de los planes, programas y proyectos del área de competencia del Ministerio;
- e) Conocer y participar en la preparación de la Cuenta Pública Participativa, emitir sus opiniones y/u observaciones sobre la misma antes de su rendición a la ciudadanía;
- f) Elaborar y entregar Informes de trabajo que puedan tener impacto significativo en el quehacer institucional del Ministerio y el impacto en las comunidades en que intervienen sus políticas públicas.
- g) Consultar sobre anteproyectos de ley relativos a asuntos relacionados con el Ministerio;
- h) Evaluación y Seguimiento de la Norma de Participación Ciudadana del Ministerio;
- i) Participar de las actividades organizadas por el Ministerio de Obras Públicas y hacia la comunidad que el Ministerio les convoque.
- j) Solicitar información respecto de las acciones, planes, programas, ejecución presupuestaria, planificación, y cualquier información de carácter pública asociada a la gestión del Ministerio.

Art. 3.- El Consejo Nacional estará integrado por un máximo de 34 personas, donde 28 miembros titulares, presentarán las características del Art. 1 del presente reglamento. Ellos serán elegidos respetando los principios según el procedimiento establecido en el Art. 11 del presente reglamento. Asimismo, de entre los miembros del Consejo se elegirá un presidente/a y vicepresidente/a. A su vez, cada integrante tendrá un/a miembro suplente, que deberá estar debidamente inscrito al momento de la formalización de la candidatura.

Adicionalmente, el Consejo estará integrado por funcionarios del Ministerio de Obras Públicas, el primero será designado por el/la Ministro/a, otro por el Subsecretario/a, quien tomará el puesto de Secretario de Actas, otro que será el Encargado de la Unidad de Participación Ciudadana del Ministerio, quien será Secretario Ejecutivo, y la existencia del cargo será prioritaria y necesaria para el funcionamiento del Consejo.

Con el fin que se encuentren representados todas las direcciones generales del Ministerio, se nombrarán 3 funcionarios que serán representantes de las Direcciones Generales del Ministerio de Obras Públicas, uno será nombrado por el/la Director/a General de Obras Públicas, otro será nombrado por el/la Directora/a General de Concesiones y un tercero será nombrado por el/a Director/a General de Aguas.

Art. 4.- Los Consejos Regionales estarán integrados por una cantidad máxima determinada mediante resolución regional aprobada por el Seremi respectivo. Este estará conformado por miembros titulares electos, quienes serán elegidos según los criterios establecidos en el Art. 11, eligiéndose internamente entre estos miembros un presidente/a y vicepresidente/a.

Asimismo, cada integrante tendrá un/a suplente, que deberá estar debidamente inscrito al momento de la formalización de la candidatura.

Cada Consejo regional estará integrado por el/la Encargado/a Regional de Participación Ciudadana del Ministerio de Obras Públicas., siendo designado por el/la Seremi, quien tendrá el rol de Secretario Ejecutivo. Además el Secretario Regional Ministerial, podrá nombrar a dos funcionarios/as de las Direcciones Regionales, los cuales tendrán la función de colaborar con las tareas propias del consejo de la sociedad civil de la región.

Art. 5.- Los/as consejeros/as tendrán una duración de 3 años en el cargo y no recibirán remuneración por el desempeño de sus labores. El máximo de reelecciones será 2, la que podrá ser o no consecutiva.

Art. 6.- Las atribuciones del/la Presidente/a del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales serán:

- a) Ser vocero oficial del Consejo
- b) Presidir las Sesiones del Consejo
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo
- d) Representar al Consejo en aquellos eventos ministeriales donde sea necesaria su participación. Informando de las actividades en la sesión ordinaria inmediatamente posterior.
- e) Proponer el Plan de Trabajo Anual al Consejo.

Las funciones del Vicepresidente(a) del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales serán:

- a) Reemplazar al Presidente en su ausencia;
- b) Colaborar al trabajo del Presidente, cuando éste se lo solicite.

Art. 7.- Las funciones de Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales serán:

- a) Convocar al Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b) Elaborar en conjunto con el Presidente la Tabla de las sesiones de trabajo ordinarias y extraordinarias;
- c) Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento de éstos y del presente Reglamento;
- d) Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo;
- e) Gestionar la mantención actualizada de una página web del COSOC, que sea incorporada de forma fácilmente visible y accesible, a la página web del Ministerio o la seremi respectiva.
- f) Llevar las tareas de Secretaría de Actas sólo en el caso de los Consejos Regionales.

Art. 8.- Las funciones del Secretario/a de Actas serán:

- a) Llevar registro de las sesiones del Consejo, incluyendo registro de audio que deberán ser guardados por un periodo de 6 meses. Estos audios podrán ser revisados a solicitud de algún Consejero que esté en desacuerdo con la transcripción de su exposición en el acta u otras consideraciones que estime el Consejo.

b) Publicar en la página web del COSOC, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, o al menos antes de la siguiente sesión ordinaria. Las actas de las sesiones del Consejo que hayan sido aprobadas por el Consejo, como también toda otra documentación y presentaciones aprobadas por el Consejo.

c) Reemplazar al Secretario Ejecutivo del Consejo, cuando éste no pueda participar de las sesiones o actividades propias del Consejo Nacional.

Art. 9.- Las funciones del/la Consejero/a Suplente serán reemplazar al Consejero titular en las sesiones y/o actividades del Consejo. Para ello, el Consejero titular deberá informar con a lo menos 1 día hábil de anticipación al Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo, mediante correo electrónico.

Art. 10.- Los/as Consejeros/as Suplentes deberán ser informados por el Consejero titular de la tabla de temas a tratar en la sesión respectiva.

Solo la asistencia del/la Consejero/a Suplente, podrá ser validada para el registro de asistencia del Consejero/a titular.

## TITULO II

### DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS

Art. 11.- En la elección de consejeros(as) podrán participar representantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan vinculación con los temas de competencia del Ministerio.

Las organizaciones deberán acreditarse, según el procedimiento que se describe en los artículos siguientes para participar en el proceso eleccionario.

Podrán ser candidatos(as) Titulares y suplentes aquellos miembros de las instituciones ya descritas, que sean postulados por estas y que no presenten ninguna de las inhabilidades que se establecen en el artículo 19°.

Art. 12.- Los(as) consejeros(as) a nivel nacional serán electos en la siguiente proporcionalidad:

- 2 Representante de Colegios Profesionales;
- 2 Representantes de Universidades del Consejo de Rectores;
- 2 Representantes de Organizaciones Territoriales;
- 2 Representantes de Organizaciones Funcionales (organizaciones comunitarias, de personas mayores, comités, Fundaciones, Corporaciones, etc);
- 2 Representantes de Organizaciones de Trabajadores del Transporte;
- 2 Representantes de Organizaciones Indígenas;
- 2 Representantes de Organizaciones de Discapacidad;
- 2 Representantes de Organizaciones Medio Ambientistas;

- 2 Representantes de Organizaciones con temática de Género;
- 2 Representantes de Clubes Aéreos;
- 2 Representantes de Organizaciones de Regantes;
- 2 Representantes de Organizaciones de Pescadores Artesanales;
- 2 Representantes de Organizaciones de Juntas de Vigilancia;
- 2 Representantes de Organizaciones de Servicios Sanitarios Rurales o Agua Potable Rural.

A nivel de regiones, podrán utilizar la misma conformación y distribución, o podrán adaptarla a su realidad regional, respetando el espíritu propuesto en el presente artículo, mediante la respectiva resolución regional del Seremi que reglamente las especificidades del COSOC a nivel regional.

Art. 13.- Dos meses antes del término del período de ejercicio de los consejeros, el Secretario Ejecutivo del respectivo Consejo Nacional o de cada Consejo Regional deberá realizar el llamado a la conformación de una Comisión Electoral. Éste órgano temporal será el encargado de implementar y fiscalizar el proceso electoral, brindando las garantías de transparencia y participación.

La Comisión Electoral del Consejo Nacional estará compuesta por 6 miembros:

- a) Un integrante comisionado por el Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio de Obras Públicas, quien no podrá ser candidato en el proceso electoral.
- b) El/la Secretario/a ejecutivo/a del Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio de Obras Públicas o el/la Secretario/a de Actas del Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio de Obras Públicas.
- c) Funcionario/a de Unidad de Paridad, Género, inclusión y anti discriminación del Ministerio o el/la funcionario/a que designe el/la Ministro/a.
- d) Un funcionario/a de cada una de las Direcciones Generales del Ministerio que designe cada uno de los/as Directores/as Generales.

La Comisión Electoral de cada Consejo Regional estará compuesta por 5 miembros:

- a) Un integrante comisionado por el Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio de Obras Públicas, dicho integrante no podrá ser candidato en el proceso electoral.
- b) El/la Secretario/a Ejecutivo/a del respectivo Consejo Regional de la Sociedad Civil del Ministerio de Obras Públicas o el/la Secretario/a de Actas del Consejo Regional de la Sociedad Civil del Ministerio de Obras Públicas.
- c) Funcionario/a de Unidad de Paridad, Género, inclusión y anti discriminación del Ministerio o el/la funcionario/a que designe el/la Seremi.
- d) 2 funcionarios/as de las Direcciones Regionales.

Art. 14.- La Comisión Electoral convocará a elección de consejeros mediante publicación en la página web ministerial, y en todo otro medio que el Ministerio estime conveniente, y fijará un periodo de 15 días hábiles para la acreditación de las organizaciones que decidan participar en la elección y para la inscripción de candidaturas.

Finalizado el plazo, se anunciará mediante la página web ministerial, y en todos los otros medios que el Ministerio haya definido, el listado de las organizaciones debidamente acreditadas y que pueden participar en el proceso electoral, así como las candidaturas aceptadas.

El registro de organizaciones sociales del Ministerio estará abierto a la inscripción de nuevas organizaciones de manera permanente, cerrándose sólo 30 días corridos antes de la elección.

Este órgano velará por el cumplimiento del principio de paridad de género, ejecutando corrección de género en el resultado electoral, si fuera necesario, según lo establecido en el presente reglamento.

Art. 15.- Las organizaciones sin fines de lucro se deberán acreditar mediante formulario electrónico publicado en la página web ministerial o formulario físico disponible en los Mesones de Atención Ciudadana y en la oficina de partes del Ministerio o Seremi correspondiente, debiendo acompañar los siguientes antecedentes:

- a. Certificado de vigencia de personalidad jurídica.
- b. Certificado de vigencia del Directorio.
- c. Copia Simple de Estatutos.
- d. Declaración Jurada simple del/la candidato/a de no afectación

Los antecedentes objeto del presente proceso de acreditación deberán tener una antigüedad no superior a 3 meses a contar de su fecha de presentación a excepción del antecedente de la letra c) del presente artículo.

Toda candidatura deberá ser inscrita por una organización debidamente acreditada para participar en el proceso electoral. Cualquier vicio o deficiencia en la acreditación afectará de igual forma a la inscripción de la candidatura.

Art. 16.- Las candidaturas serán inscritas por algún miembro de la asociación sin fines de lucro, según conste en el formulario de acreditación electrónico que se publicará en la web ministerial o formulario físico disponible en los Mesones de Atención Ciudadana y en la oficina de partes del Ministerio.

Toda candidatura deberá ser inscrita por una organización debidamente acreditada para participar en el proceso electoral teniendo derecho cada organización a presentar un/a candidato/a Titular y un/a suplente, los cuales deben respetar el principio de paridad de género. Cualquier vicio o deficiencia en la acreditación dejará sin efecto la inscripción.

Se exigirá la presentación de los siguientes antecedentes:

- a) Identificación de la organización (nombre y tipo, teléfono, dirección y correo electrónico).
- b) Nombre de Candidato(a) Titular, Rut, cargo, teléfono, correo electrónico.
- c) Nombre de Candidato(a) Suplente, Rut, cargo, teléfono, correo electrónico.
- d) Declaración Jurada simple del/la candidato/a de no afectación.

Art. 17.- La votación se realizará de forma electrónica en la página web del Ministerio. La Comisión Electoral deberá contar con una plataforma que asegure el secreto del voto. Para esto a cada organización acreditada se le entregará un nombre de usuario y una clave.

Los candidatos serán clasificados en alguna de las siguientes categorías:

- Colegios Profesionales;
- Universidades del Consejo de Rectores;
- Organizaciones Territoriales;
- Organizaciones Funcionales;
- Organizaciones de Trabajadores del Transporte;
- Organizaciones Indígenas;
- Organizaciones de Discapacidad;
- Organizaciones Medio Ambientistas;
- Organizaciones con Temática de Género;
- Clubes Aéreos;
- Organizaciones de Regantes;
- Organizaciones de Pescadores Artesanales;
- Organizaciones de Juntas de Vigilancia;
- Organizaciones de Servicios Sanitarios Rurales o Agua Potable Rural.

Cada organización debidamente acreditada tendrá derecho a un voto en el perfil de asociación sin fines de lucro en el que se inscriba. La Comisión Electoral deberá conformar padrones respectivos para cada perfil definido por el presente Reglamento.

Art. 18.- Los(as) consejeros(as) resultarán elegidos por categoría de la siguiente manera:

Las DOS PRIMERAS MAYORÍAS en la categoría de:

- Colegios Profesionales;
- Universidades del Consejo de Rectores;
- Organizaciones Territoriales;
- Organizaciones Funcionales;
- Organizaciones de Trabajadores del Transporte;
- Organizaciones Indígenas;
- Organizaciones de Discapacidad;
- Organizaciones Medio Ambientistas;

- Organizaciones con Temática de Género;
- Clubes Aéreos;
- Organizaciones de Regantes;
- Pescadores Artesanales;
- Organizaciones de Juntas de Vigilancia;
- Organizaciones de Servicios Sanitarios Rurales o Agua Potable Rural.

La Comisión procederá a proclamar de inmediato a los candidatos inscritos, si en una categoría se inscribieron sólo 2 candidatos oficiales.

En caso que el resultado arroje que se excede en el número de representantes de un mismo sexo y para efectos de dar cumplimiento a la regla, la Comisión Electoral deberá realizar un reordenamiento de la prelación de los resultados de los candidatos y candidatas dentro de las mismas categorías, siguiendo lo establecido en el artículo 16 del presente reglamento, hasta completar los cupos.

Art.19.- No podrán ser candidatos(as) y consejeros(as) todas las personas a quienes afecte alguna de estas condiciones que a continuación se señalan:

- a) Ser funcionarios o prestar servicios para el Ministerio;
- b) Tener la calidad de autoridad de Gobierno;
- c) Ostentar un cargo de elección popular;
- d) Haber sido condenado o hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para la prescripción de la pena, señalado en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito;
- e) Ser consejero en ejercicio de algún Consejo de la Sociedad Civil de otro Ministerio, servicio dependiente u órgano relacionado;
- f) Ser consejero en ejercicio de dos Consejos de la Sociedad Civil del mismo Ministerio al mismo tiempo; y
- g) Tener parentesco o consanguinidad, hasta el tercer grado, con funcionarios de jefaturas, directivos, asesores o autoridades del Ministerio de Obras Públicas.

La acreditación de la no afectación de cada candidato/a, se hará mediante declaración jurada presentada a la Comisión Electoral junto con la candidatura y dentro de los plazos determinados por la Comisión para tal efecto. La comisión electoral pondrá a disposición de los/as candidatos/as un formato de declaración jurada.

Art. 20.- En caso de cesación en el cargo de algún consejero, su reemplazo será el/la suplente inmediato.

Posteriormente, se le será solicitado a la organización sin fines de lucro que representa designe a un nuevo representante, respetando el principio de paridad de género.

Si la organización no lo hiciera en un plazo de 30 días corridos desde la notificación de la cesación por parte del secretario ejecutivo mediante correo electrónico registrado por la institución u organización, será reemplazada por la siguiente votación en el estamento correspondiente.

Art. 21.- En caso de cesar en el cargo el/la Presidente/a y/o Vice-Presidente/a previo a la finalización del periodo de vigencia de este, se procederá a elegir los respectivos cargos entre los miembros del Consejo respectivo.

Art. 22.- En el caso de no presentarse suficientes candidatos/as para una o más categorías, la Comisión conformada según el artículo 13º procederá a:

- a. Proclamar de inmediato a los/as candidatos/as inscritos/as, si en una categoría se inscribió sólo un candidato(a) más su suplente.
- b. Realizar un nuevo acto eleccionario, en la(s) categoría(s) que corresponda(n), en un plazo no superior a 1 mes, si en una(s) categoría(s) no se inscribe(n) ningún candidato/a.

Art. 23.- Si se produce un empate de votos en la elección de consejero titular para una o más categorías, la comisión electoral procederá a realizar un sorteo entre los(as) candidatos(as) que hayan tenido igual cantidad de votos, siempre respetando el principio de la paridad de género.

### TITULO III

#### DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL Y LOS CONSEJOS REGIONALES

Art. 24.- El Consejo sesionará en forma ordinaria al menos 5 veces al año en forma presencial y/o telemática, sin perjuicio que los(as) consejeros(as) acuerden la necesidad de realizar más sesiones. La fecha y lugar de la realización de estas sesiones se informará con al menos 10 días hábiles de anticipación por medio de la página web del Ministerio y mediante correo electrónico de cada uno de los(as) miembros del Consejo.

Art. 25. El/la Secretario/a Ejecutivo podrá solicitar y convocar a sesión extraordinaria mediante correo electrónico a los(as) miembros del Consejo, en el que se indicará día, hora y lugar de la sesión y el tema para el cual es convocada, con una antelación mínima de 5 días hábiles.

Del mismo modo, se podrá convocar a Sesión Extraordinaria cuando a lo menos un tercio de los/as consejeros(as) en ejercicio así lo soliciten, y será anunciada de la misma forma ya referida en el inciso anterior. Las sesiones extraordinarias serán informadas mediante correo electrónico y en la página web de Ministerio.

Las sesiones se realizarán mediante modalidad mixta, presencial y telemática, y para su desarrollo se sesionará con un quorum de mayoría simple.

En estas sesiones se tratarán temas tales como, colaboración de catástrofes naturales, temas de las subcomisiones de trabajo con el Ministerio, presentaciones de los Consejeros/as sobre sus labores en sus organizaciones y cualquier otro tema que sea urgente tratar para el Consejo y el Ministerio.

Art. 26.- En cada sesión de Consejo el/a Secretario/a de Actas deberá llevar registro de las deliberaciones, acuerdos alcanzados y aprobados. Resguardando sea el caso los datos personales.

En dicho registro se resguardará toda información que pueda vulnerar el derecho a la privacidad, particularmente, en caso de niños, niñas y adolescentes.

Los registros se publicarán en la página web del Ministerio y serán enviados por correo electrónico al Presidente/a del Consejo, y se difundirá entre las demás miembros.

El/la Secretario/a Ejecutivo informará al inicio de la sesión que esta será grabada para conocimiento de todos/as los/as presentes.

Art. 27.- El quórum para celebrar la sesión será de la mayoría de los consejeros(as) titulares presentes. Sólo éstos tendrán derecho a voto. En caso de ser reemplazados por los consejeros suplentes, deberá ser debidamente informado por el titular al Secretario/a Ejecutivo un día antes de la sesión.

Las decisiones se tomarán por la mayoría de los miembros con derecho a voto presentes.

Las sesiones del Consejo serán públicas. El carácter público de las sesiones se entiende sin perjuicio de la facultad de quien presida la sesión, previo acuerdo de los consejeros(as), de ordenar el abandono de la sala por parte de todos los asistentes que no fueren miembros, si así lo estimase indispensable para el desenvolvimiento de la reunión.

En cada sesión deberán ser tratados todos los temas que señale la Tabla, la cual será acordada entre el Secretario Ejecutivo y el Presidente del Consejo.

Cualquier integrante del Consejo podrá solicitar poner en tabla alguna materia que considere relevante para ser conocida por el Consejo.

Además, el Ministro podrá solicitar el análisis u opinión del Consejo, sobre alguna materia que estime pertinente.

Cuando el Consejo deba tratar algún tema que requiera la participación de algún Directivo del Ministerio, el Secretario Ejecutivo deberá coordinar la presencia respectiva, como también este último, podrá proponer la invitación de un funcionario cuando el tema a tratar lo requiera.

Las Sesiones del Consejo siempre deberán resguardar la protección de la identidad de niños, niñas y adolescentes, cuando sea el caso de acuerdo a la Convención sobre los derechos del Niño y la ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Excepcionalmente y de forma fundada, el Consejo de la Sociedad Civil podrá sesionar en forma reservada.

Art. 28.- En la primera sesión de cada año del Consejo, se procederá inicialmente a la elección del Presidente/a. Posteriormente, se efectuará la elección de vicepresidente/a de éste, para lo que se requerirá la mayoría de los miembros en ejercicio. Dicha elección debe respetar el principio de paridad de género, por lo que ambos representantes no podrán ser del mismo sexo.

Los Consejeros/as cumplirán esta función durante el año calendario respectivo.

Art. 29.- El Consejo podrá solicitar la renuncia de un Consejero/a cuando:

- a) Existan inasistencias reiteradas (3 sesiones o más) y sin justificación.

- b) Concurran prácticas que contravengan a la probidad, la buena convivencia del Consejo o puedan ser caracterizadas como maltrato y/o discriminación.
- c) Existan negociaciones ilícitas entre el Consejero/a y Jefaturas, Directivos, Asesores y Autoridades del MOP.

El Quorum para solicitar la renuncia de un/a Consejero/a será de la mayoría absoluta de los miembros titulares en ejercicio del Consejo.

Si algún/a consejero/a cesare en su cargo por las causales contempladas en el punto b y c o ambas, indicadas en el presente artículo, no podrá volver a ser candidato ni ser miembro del COSOC del Ministerio de Obras Públicas en ninguno de sus niveles, durante un plazo de 10 años.

Asimismo, cesarán automáticamente de su cargo como miembro titular del Consejo aquellos/as Consejeros/as que sean candidatos a la elección popular de autoridad.

Art. 30.- Con la finalidad de que el Consejo Nacional tenga una vinculación con el quehacer de la Participación Ciudadana en el Ministerio de Obras Públicas a nivel regional, las(os) Presidentes de los COSOC de regiones podrán participar de las sesiones del Consejo Nacional con derecho a voz.

Para este efecto, deberán solicitar su participación a la sesión respectiva mediante correo electrónico al Presidente y Secretario Ejecutivo, ya sea como oyente o para realizar una presentación sobre alguna materia de interés nacional o interregional. Solicitud que deberá ser autorizada por el Presidente y el Secretario Ejecutivo.

En el caso inverso, desde el nivel nacional, también se podrá solicitar participación por parte de algún(a) Consejero(a) en sesión de COSOC regional, la que deberá ser solicitada mediante correo electrónico debidamente al/la Presidente/a y Secretario/a Ejecutivo/a respectivo del correspondiente COSOC regional, la que deberá ser autorizada o rechazada por estos.

## TITULO V

### DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO y AMONESTACIONES

Art. 31.- El presente reglamento tendrá al menos un año de vigencia para poder ser modificado, a menos que por razones de fuerza mayor, como adaptaciones a la normativa legal, obliguen a hacer cambios.

Cualquier modificación del presente reglamento deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros titulares.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Único.- El presente reglamento entrará en vigencia desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

**3. ANÓTESE Y PUBLÍQUESE** de conformidad al artículo 7 letra j de la ley 20.285.

4. **COMUNÍQUESE** la presente resolución a la Subsecretaría de Obras Públicas; la Dirección General de Aguas; Dirección General de Concesiones de Obras Públicas; la Dirección General de Obras Públicas; la Dirección de Vialidad; la Dirección de Obras Hidráulicas; la Dirección de Arquitectura; la Dirección de Aeropuertos; la Dirección de Obras Portuarias; la Dirección de Planeamiento; la Fiscalía; la Dirección de Contabilidad y Finanzas; y a la Secretarías Regionales Ministeriales de Obras Públicas.

**MINISTRA DE OBRAS PÚBLICAS**

**Jessica López Saffie**  
Ministra de Obras Públicas



**VºBº SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**José Andrés Herrera CH.**  
Subsecretario de Obras Públicas



**PRORCESO 17629174**